

Al Despacho de la señora Juez hoy cuatro de Marzo de dos mil veintiuno.

SALVADOR VASQUEZ RINCON  
Secretario

**LIQ.SOC.CONYUGAL 2020-048**

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, Marzo cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que a la demandada **MAYERLI KARINA PINZON CALDERON** no ha sido posible notificarle del auto admisorio de la demanda, se accede a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante.

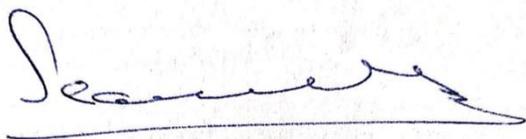
En consecuencia, se ORDENA EMPLAZARLA tal como lo dispone el Decreto 806 de 2020 en su artículo 10, que reza:

*“Artículo 10.- Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del Artículo 108 del Código General del proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”*

Para el efecto, se ordena que por Secretaría se elabore el correspondiente listado, y se realice la inclusión del emplazamiento en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, de la página WEB del Consejo Superior de la Judicatura, tal como lo previene la norma citada.

NOTÍQUESE

La Juez,



**JEANETT RAMIREZ PEREZ**

bsps